

16 de octubre de 2012



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 249

Martes, 16 de octubre de 2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOUE [L282](#) [L283](#) [C312](#)



EUR-Lex

16/10/2012

Reglamento (UE) nº 936/2012 de la Comisión, de 4 de octubre de 2012, por el que se modifican los anexos del Reglamento (CE) nº 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un proceso monitorio europeo

[\[+ ver\]](#)



DOGCG

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 292 54 00
Fax 93 292 54 25
08028 Barcelona
ISSN 1989-298X
DL B-38614-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

16 d'octubre de 2012 – Núm. 6233

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

octubre de 2012

No se publica

BOLETIN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 246

15.10.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6882



16.10.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

-- de octubre de 2012

nº ---

No se publica

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

15 de octubre de 2012-

num. 200

No se publican normas con trascendencia económico fiscal

BOTHA	Boletín Oficial de Araba de 15/10/2012 – 118
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 16/10/2012 - 198
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal
BOB	Boletín Oficial de Bizkaia de 16/10/2012 – 199
	No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 197

16/10/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO

El Tribunal Supremo condena al Estado a devolver a una empresa alemana 1,5 millones de euros por cobro indebido de impuestos

Sentencia del TS de 2 de octubre de 2012

El Alto Tribunal estima en parte el recurso interpuesto por una empresa alemana y declara la responsabilidad patrimonial del Estado al haber vulnerado el Derecho de la Unión Europea sobre la libre circulación de capitales. El Supremo aplica la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE y dicta que el Estado devuelva 1,44 millones de euros, más los intereses legales, por el cobro indebido del Impuesto sobre Operaciones Societarias satisfecho por Deka Immobilien Investment.

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

La [Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado una sentencia](#) por la que estima en parte el recurso interpuesto por la empresa de inversiones Deka Immobilien Investment GmbH, y anula un acuerdo del Consejo de Ministros que rechazó la devolución de 1.444.786,11 euros que esta compañía reclamaba por pago indebido de impuestos indirectos.

La empresa alemana había solicitado al Estado la devolución de dicho dinero, más los intereses legales, después de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarara que un artículo de la Ley española del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados infringía una Directiva Europea al no aplicar un derecho análogo a las sociedades de un Estado miembro que abrían sucursales en España.

El Alto Tribunal dispone la anulación del acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de mayo de 2011, que desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado legislador por infracción del Derecho de la Unión de Deka Immobilien Investment. Esta empresa había formulado su reclamación el 8 de julio de 2010, dentro, por tanto, del año siguiente a la publicación de la [sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 9 de julio de 2009, en un caso similar \(asunto C-397/07\)](#), tal y como exige la normativa procesal.

La sentencia del Tribunal de Justicia de la UE, de 9 de julio de 2009, declaró que la Ley de Impuesto sobre Sociedades española implantaba una fiscalidad para las sucursales de empresas de Estados miembros que no cumplía las directivas europeas en materia de libre circulación de capitales. (En concreto, la exención del derecho de aportación de las operaciones contempladas en el artículo 7 de la Directiva 69/335/CEE del Consejo, de 17 de julio de 1969, relativa a los impuestos indirectos que gravan la concentración de capitales, en su versión modificada por las Directivas 73/79/CEE, 73/80/CEE y 85/303/CEE).

La Sentencia del Tribunal Supremo dictada ahora establece que el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TRLITPAJD), en su versión modificada por las Directivas 73/79, 73/80 y 85/303, sometía a un derecho de aportación el capital destinado a las actividades mercantiles ejercidas en territorio español por las sucursales o establecimientos permanentes de sociedades establecidas en un Estado miembro que no aplica un derecho análogo.

La sentencia admite en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la empresa alemana en España, anula el acuerdo del Consejo de Ministros que rechazó la devolución del dinero reclamado y declara la responsabilidad patrimonial del Estado, al que ordena devolver los 1,44 millones de euros satisfechos más los intereses legales debidos.

Se adjunta la sentencia estimatoria parcial dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 20 de octubre de 2012, en el recurso ordinario 508/2011. Ha tenido como ponente al magistrado Segundo Menéndez Pérez.

Nota: Este resumen ha sido elaborado por Comunicación del Poder Judicial a los efectos informativos y carece de vinculación legal con la sentencia.

CONSULTA DE INTERÉS DE LA DGT

LGT. No cabe la posibilidad de obtener la devolución de ingresos indebidos cuando se paga una deuda que correspondía a otro obligado tributario.

Nº de consulta: V1586-12.

Fecha: 19/07/2012.

Resumen:

“Consultante que manifiesta que paga una deuda que correspondía a otro obligado tributario”
“Posibilidad de obtener la devolución de ingresos indebidos.

Se responde que **“el consultante carece de legitimación para solicitar y obtener la devolución de ingresos indebidos tanto por el procedimiento del artículo 221 de la Ley General Tributaria como por los procedimientos de los artículos 216 y 244 de la misma ley, en tanto en cuanto que no es obligado tributario de la relación jurídico-tributaria derivada del tributo.”**

RECUERDA QUE

La bonificación del 100% en el AJD en las novaciones de créditos hipotecarios con el límite de 500.000 euros sólo gozará de beneficio fiscal los primeros 500.000 euros y el exceso sobre dicho límite tributará al 1,5%.

Consulta número [86 E/12](#) de 15 de mayo de 2012. Disponiendo el artículo 63.1 de la Ley Catalana 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales financieras y administrativas y de creación de un Impuesto sobre establecimientos turísticos, **una bonificación del cien por cien de la cuota tributaria de la modalidad del Impuesto de AJD en las novaciones de créditos hipotecarios con un límite de 500.000 euros en la base imponible**, cuando la base imponible sea superior a dicha cantidad, **sólo gozará de beneficio fiscal los primeros 500.000 euros y el exceso sobre dicho límite tributará al tipo del 1,5%.**